

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CPN 170502/2017/EP1/CA1 "HARDY, Matías Miguel s/ suspensión del juicio a prueba" Juzg. Ejec. nro. 5. (MM/MC)

///nos Aires, 14 de agosto de 2019.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I.A fs. 39/41vta. la jueza del Juzgado de Ejecución Penal N°5 resolvió no hacer lugar al pedido de prórroga solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, tener por extinguido el término de control de las reglas de conducta impuestas a Matías Miguel Hardy, exhortarlo moralmente al cumplimiento de aquéllas y remitir el legajo al Tribunal de origen.

Contra esa decisión alzó sus críticas la representante del ministerio público fiscal mediante el recurso de apelación de fs. 43/46vta.

Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454, conforme lo establecido en el artículo 24 bis, inciso 2°, ambas del C.P.P.N., según ley 27.384, concurrió a expresar agravios la parte recurrente.

II. La representante del Ministerio Público Fiscal planteó en su escrito recursivo que el hecho de que se suspenda a prueba el juicio por un año no deriva como conclusión necesaria que sólo dentro de ese mismo plazo se pueda prorrogar su vigencia. Señaló que el imputado no cumplió con los presupuestos exigidos por la norma y que podía acceder al derecho de extinción de la acción únicamente una vez que las conductas que se le impusieron estuvieran cumplidas.

El 6 de julio del año 2017 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 30 en la causa nro..... le concedió a Matías Miguel Hardy la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, oportunidad en la que se le impuso fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados que por domicilio corresponda, y realizar noventa y seis horas de trabajos comunitarios no remunerados en la sede de "Caritas Argentina" más cercana a su domicilio (ver fs. 1/2vta.).

El informe de fs. 30 da cuenta que el nombrado fijó domicilio, cumplió con sus presentaciones en el Patronato de Liberados justificando las ocasiones en que no lo hizo mediante el correspondiente certificado laboral y habría realizado algunas horas de tareas comunitarias en un comedor.

A fs. 32 se le otorgó intervención a la Unidad Fiscal, ocasión en la cual el órgano acusador consideró que corresponde prorrogar el plazo de supervisión por 12 meses o hasta tanto Hardy acredite la finalización de las tareas comunitarias que le habían sido impuestas.

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CPN 170502/2017/EP1/CA1 “HARDY, Matías Miguel s/ suspensión del juicio a prueba” Juzg. Ejec. nro. 5. (MM/MC)

En primer término, debe destacarse que Hardy se sometió a la jurisdicción y demostró su voluntad de cumplir las obligaciones impuestas, aún cuando por cuestiones laborales -debidamente justificadas- no pudo realizar adecuadamente las tareas comunitarias.

Frente a este escenario, en el que se ha informado positivamente sobre la determinación del beneficiado de cumplir las obligaciones oportunamente impuestas, prorrogar la suspensión de juicio a prueba una vez vencido el plazo por el cual se otorgó, implicaría vulnerar la garantía constitucional y convencional a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

El Estado debe controlar en debido tiempo y forma el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas como un modo alternativo de resolución de conflicto alternativo a la imposición de la pena de prisión, cuyo límite surge del artículo 76 *ter* del Código Penal.

En este caso concreto, se pretende reiniciar la persecución estatal de una persona que ha soportado la coerción estatal durante el plazo establecido de un año y cumplido –en parte- las obligaciones impuestas. Frente a ello, la incapacidad del Estado de llevar adelante su obligación de controlar en tiempo oportuno las reglas de conducta establecidas oportunamente por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional, no puede perjudicarlo (confr. causa n° 6193/2010/TO1/EP1/CA2 “Maldonado”, resuelta el 28/5/2019).

En este escenario, prorrogar la supervisión como pretende la parte recurrente, en este caso concreto, constituiría un exceso jurisdiccional que, determinaría su invalidez por afectación del debido proceso legal.

Por último, las consideraciones y la exhortación realizada por la magistrada en torno al deber moral de cumplir con el compromiso asumido ante el Tribunal de origen por su propia voluntad, es una imposición por vía judicial de un deber moral con lo cual no corresponde pronunciar sentencia al respecto.

Por los motivos expuestos, **RESUELVO:**

**I.CONFIRMAR** el auto de fs. 39/41vta. en cuanto fue materia de recurso.

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CPN 170502/2017/EP1/CA1 "HARDY, Matías Miguel s/ suspensión del juicio a prueba" Juzg. Ejec. nro. 5. (MM/MC)

**II.** Recomendar a la jueza de la instancia de origen que en lo sucesivo se abstenga de realizar exhortaciones de tipo moral.

Notifíquese y devuélvase. Sirva la presente de muy atenta nota.

Hernán Martín López

Ante mí:

María Marta Roldán

Secretaria